

**DOCUMENTO DE ALCANCE SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
RELATIVA AL PLAN DE ORDENACIÓN INTERMUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO
DE OLAVIDE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEVILLA, DOS HERMANAS Y
ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA).**

Nº.Refª.: SPA/DPA/ROG

Expte.: EA/SE/381/2015

Con fecha 08 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira (Sevilla), formulada por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático por vacante de la persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira (Sevilla) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 01 de julio de 2015 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación presentada, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	1/16
 13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

Así pues, se informa lo siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	2/16
				
13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A INCLUIR.

- De acuerdo con lo establecido en el art. 74 de la Ley 7/2007, deberá incorporarse un Estudio Acústico al Estudio Ambiental Estratégico que se presente. Los estudios acústicos se regulan en el artículo 42 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto.
- De acuerdo con el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

3. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y a la documentación a aportar, esta Delegación informa lo siguiente:

- a) El **Servicio de Gestión del Medio Natural** comunica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a sus competencias.
- b) Las obras previstas quedan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000.
- c) Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad y la Clasificación de las **Vías Pecuarias** existentes en los términos municipales de Sevilla, Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas, el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informa que no existen afecciones al dominio público pecuario que precisen autorización sectorial de esta Delegación Territorial.
- d) Consultado el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de ésta Delegación Territorial, informa en el sentido siguiente:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 32, establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	4/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los T.M. de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio del Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide y del Documento de Avance del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, de abril de 2015, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN



El Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide tiene por objeto el desarrollo, crecimiento y ordenación urbanística de los terrenos de la Universidad, así como su mejora y protección, con una visión global, de una manera unitaria y coherente en los tres municipios a los que pertenece.

Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	5/16
				
13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

El ámbito de este Plan de Ordenación Intermunicipal se sitúa en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, en la zona de confluencia de estos, colindando con el cauce del río Guadaíra por su margen izquierda, con el Canal del Bajo Guadalquivir y con la autovía A-376. Ocupa una superficie aproximada de 140 ha.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los terrenos objeto del presente Plan de Ordenación Intermunicipal se encuentran situados sobre la masa de agua subterránea¹ 05.47 “Sevilla-Carmona”. En principio, los usos previstos no deberían suponer la afección a la masa de agua subterránea. En cualquier caso, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que puedan provocar impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Entre los objetivos ambientales estratégicos recogidos en el Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica se encuentra el de favorecer la infiltración natural del agua de lluvia reduciendo la impermeabilización del suelo y fomentando el ajardinamiento de cubiertas y terrazas.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

Por el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide discurren los cauces innominados que el documento de avance identifica como “Arroyo campo de golf” y “Arroyo urbanización”.

También se encuentran afectadas las zonas de servidumbre y policía² del río Guadaíra.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico³.

En el planeamiento se deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, quedando representados en planos al menos para aquellos cauces afectados por el planeamiento, citados anteriormente.

Con base en los cálculos hidrológicos e hidráulicos, así como en la geomorfología de los cauces, se realizará una aproximación del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre para que, en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de Cuenca, este pueda ser incorporado al planeamiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁴. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁵ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

² Artículos 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

³ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁴ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

⁵ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico debe dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	8/16
				
13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁶ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Por ello, para poder delimitar la zonas inundables en el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, este debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico específico del río Guadaira y de los denominados "Arroyo campo de golf" y "Arroyo urbanización". Este estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza.

Además, el estudio deberá analizar el aporte de pluviales de la cuenca exterior que se realiza al ámbito del POI desde el punto situado más al sur, que en episodios de lluvias extremas podría causar riesgos en el mismo y, en caso necesario, proponer medidas correctoras para evitar el riesgo.



⁶ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	9/16
				
13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables, según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En este caso, al tratarse de un Plan de Ordenación Intermunicipal deberá al menos recoger la delimitación de las zonas inundables dentro de su ámbito y la limitación de usos en las mismas. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables delimitadas en el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁷ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.



⁷ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	10/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

Como se indica en el apartado anterior, en los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	11/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

4. INFRAESTRUTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

Entre los objetivos generales de la ordenación del POI Pablo de Olavide se encuentra mejorar el sistema de instalaciones y realizar las previsiones necesarias para garantizar el servicio a los futuros desarrollos.

Para ello, se prevé la construcción de un depósito regulador de agua potable.

Para la red de riego se plantea la localización de un segundo origen de suministro, así como sistemas de captación de aguas pluviales para uso contraincendios y riego. Deberá contar con la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca.

El suministro de agua potable se realiza desde la arteria aductora que discurre paralela a la autovía A-376, cuyo titular es la empresa suministradora EMASESA.

Para el riego de zonas verdes y extinción de incendios, cuenta con una red independiente cuyo suministro procede de una captación de aguas subterráneas. Como se indica anteriormente, para esta captación y cualquier otra nueva que se proponga, deberá contar con la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca.

La red de abastecimiento existente y la conexión a la red general quedan representadas en el plano I-5 "Abastecimiento Agua Potable". Por su parte, en el plano I-6 "Riego y Contraincendios" quedan representadas las redes, infraestructuras y origen del suministro destinado al riego y contraincendios.

Las nuevas redes e infraestructuras de abastecimiento previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos deben quedar representadas en la planimetría del documento.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Saneamiento

La red de saneamiento existente, que da servicio en la actualidad al Campus Universitario, es un sistema unitario, con conexión a la red general mediante un colector-interceptor perteneciente a EMASESA, y depura sus aguas residuales en la EDAR "Copero".



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

Según la Memoria del Avance de este Plan de Ordenación Intermunicipal, es necesaria la renovación de algunos tramos de la red de saneamiento, y se identifica la problemática que causan las crecidas del río Guadaira al provocar la entrada en carga de la red de saneamiento, lo que hace que se produzcan encharcamientos en algunos puntos. El documento de planeamiento deberá proponer medidas que solucionen este hecho.

Entre los objetivos generales de la ordenación del POI Pablo de Olavide se encuentra mejorar el sistema de instalaciones y realizar las previsiones necesarias para garantizar el servicio a los futuros desarrollos, proponiendo para la red de saneamiento aumentar la capacidad del colector-emisario, reubicar el aliviadero aguas de pluviales, diseñar una recogida de aguas pluviales de trazado alternativo al existente para la evacuación de las pluviales generadas para los nuevos desarrollos y adoptar medidas para minimizar el caudal de pluviales.

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento.

El plano I-7 "Saneamiento" recoge el trazado de la red de saneamiento existente y su conexión a la red general. En la planimetría del documento deben quedar representadas las redes e infraestructuras de saneamiento, de pluviales y de fecales, así como las conexiones a la red general y los puntos de vertido de la red de pluviales a cauce, que darán servicio a los nuevos desarrollos previstos.

El documento de planeamiento debe incluir el correspondiente informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Como se indica anteriormente, la depuración de las aguas residuales generadas en el Campus Universitario Pablo de Olavide se realiza, mediante la conexión a la red de



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

saneamiento existente, en la EDAR “Copero” que vierte sus aguas residuales depuradas al cauce del río Guadaira, en este caso Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por ello, el planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR “Copero” en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto, derivado del desarrollo del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los T.M. de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los T.M. de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una estimación de los costes de las redes e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento previstas, así como en su caso de las infraestructuras de defensa contra los riesgos de inundación. Asimismo deben quedar indicados los mecanismos previstos para su financiación.

- e) El informe del Agente de Medio Ambiente asignado al expediente informa de que el Libro de la Flora de la Universidad Pablo de Olavide cita la existencia de *Anchusa Calcareae*, contemplada en la lista roja de Flora Vascular de Andalucía como DD (especie con datos insuficientes). Deberá identificarse, cartografiarse y proponer las medidas de protección que correspondan.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	14/16
 13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==				

4. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

Este Servicio ha llevado a cabo consultas también a los siguientes organismos:

- Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla.
- Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio (Sv. de Carreteras) en Sevilla.
- Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Bienestar Social.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- ADIF.
- Ecologistas en Acción.

Por otro lado la Comisión ha emitido consultas a los siguientes organismos:

- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas, entre las que cabe destacarse lo siguiente:

a) Con fecha 14 de agosto de 2015, **Ecologistas en acción** presenta un informe (se adjunta) en respuesta a la solicitud de consultas, informa acerca de los siguientes aspectos:

- 1) La ocupación de la zona inundable del río Guadaíra.
- 2) La necesidad de modificar los trazados alternativos de las vías pecuarias de Sevilla.
- 3) La no consideración de otras alternativas razonables existentes.

b) El 18 de septiembre 2015 en respuesta a la solicitud realizada la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** informa en el ámbito de sus competencias. Dado lo extenso del informe remitido, se adjunta en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta para la documentación que se apruebe inicialmente.

c) La **Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo** informa de que de acuerdo con el proyecto presentado no procede elaborar informe en el marco de sus competencias.



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==

- d) La **Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales** responde en un informe de fecha 4 de septiembre de 2015 afirmando que, dado que existe un procedimiento reglado por la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto a la Salud, informará en la fase que corresponda de acuerdo con dicho procedimiento.
- e) La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla** remite con fecha 29 de septiembre de 2015 informe del Servicio de Bienes Culturales acerca de las posibles afecciones al patrimonio histórico en el que considera la ordenación propuesta compatible con los elementos patrimoniales existentes. No obstante considera pertinente la realización de un análisis arqueológico así como otras condiciones previas expuestas en el informe que se adjunta.

El Jefe del Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Manuel Gil Calderón



Código Seguro de verificación:13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==	PÁGINA	16/16



13f6BD1xJBfGUB8BMQaEAA==